

Soteras y Llambes, S. A." y, por no estar ajustados a derecho, anulamos el acuerdo de veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cinco, denegatorio de la marca "Bot", número seiscientos cuarenta y cinco mil cincuenta, así como el de dos de febrero de mil novecientos setenta y seis, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto, y, en su lugar, declaramos que dicha marca debe ser otorgada, para amparar los artículos ya enumerados en la presente; no hacemos una expresa imposición de costas; y firme que sea esta sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, con certificación de la misma, devuélvase el expediente al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11327** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso contencioso-administrativo número 279/75, promovido por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 279/75, interpuesto por «Antonio Gallardo, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 6 de abril de 1974, se ha dictado con fecha 8 de marzo de 1976 por la Audiencia Territorial de Barcelona sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Antonio Gallardo, S. A.", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial publicado en el "Boletín Oficial" de uno de junio de mil novecientos setenta y cuatro, y contra el de la denegación tácita del recurso de reposición, por los que se concedió la marca número quinientos noventa y cinco mil ochocientos ochenta y nueve a "Shering A. G. Ultradilan", y no hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11328** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 289/74, promovido por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1971.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 289/74, interpuesto por «Avón Benelux, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 27 de mayo de 1971, se ha dictado con fecha 14 de noviembre de 1975 por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre de la Entidad "Avón Benelux, S. A.", antes denominada "Avón Cosmetics, S. A.", contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fecha veintisiete de mayo de mil novecientos setenta y uno, y la que tácitamente denegó el recurso de reposición contra la misma, que denegaron la protección en España de la marca internacional denominada "Silent Woods", número trescientos cincuenta mil ochocientos veintinueve, debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso contencioso expresado, por ser contraria a derecho la resolución recurrida, anulamos dicha resolución y declaramos ser procedente en España la protección

de la citada marca internacional; y sin declaración especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11329** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 864/74, promovido por «Ramsey Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1973.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 864/74, interpuesto por «Ramsey Corporation», contra resolución de este Ministerio de 22 de septiembre de 1973, se ha dictado con fecha 21 de diciembre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad "Ramsey Corporation" contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha veintidós de septiembre de mil novecientos setenta y tres, que denegó el registro de la patente de invención número trescientos ochenta y siete mil cinco, por "perfeccionamientos introducidos en un método para recubrir artículos utilizando una técnica de pulverización de chorro de plasma", y contra el acuerdo tácito que desestimaba, por silencio administrativo, el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**11330** *ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 195/75, promovido por «Synthelabo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de abril de 1973 y 3 de diciembre de 1974.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 195/75, interpuesto por «Synthelabo, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 14 de abril de 1973, y 3 de diciembre de 1974, se ha dictado con fecha 28 de octubre de 1976 por la Audiencia Territorial de Madrid sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Monsalve Gurrea, en nombre y representación de "Synthelabo, S. A.", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fecha catorce de abril de mil novecientos setenta y tres y tres de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, éste desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, por los que se denegó la concesión en España de la marca internacional número trescientos ochenta y un mil trescientos ochenta y ocho, "Vadilax", debemos declarar y declaramos nulos, por ser contrarios al ordenamiento jurídico, los referidos acuerdos, reconociendo el derecho de la Sociedad recurrente a la concesión en España de dicha marca internacional, y condenando a la Administración demandada a la referida concesión. Todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien